

POR QUÉ UNA LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

10 PUNTOS PARA JUSTIFICAR SU APROBACIÓN

NUEVO DOCUMENTO ECO HOUSE



Eco House Global | ecohouse.org.ar
Programa de Educación para la Sustentabilidad (UdeSA)

26 ENERO 2021



Por qué una Ley Nacional de Educación Ambiental

El derecho a la Educación Ambiental (EA) se encuentra consagrado en la Constitución Nacional, en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y en la Ley General del Ambiente N° 25.675. Si bien muchas provincias y municipios han avanzado con su propia legislación y programas en la materia, la existencia de una Ley Nacional que defina a la EA como política de Estado, establezca sus principios y otorgue las herramientas para una implementación articulada en todo el país, **continúa siendo una deuda pendiente**. A nivel internacional, la meta 4.7 de la Agenda 2030 señala el rumbo, reconociendo su rol crucial para la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible por su carácter transversal y naturaleza interdisciplinaria. En el marco de la crisis social y ecológica actual, es más necesario que nunca que lxs ciudadanxs cuenten con una formación integral en ambiente y desarrollo sostenible.

Durante las últimas décadas, numerosos proyectos de Ley de Educación Ambiental fueron presentados en el Congreso de la Nación, sin embargo, por diferentes motivos, nunca lograron el consenso de ambas cámaras. No obstante, habida cuenta de las movilizaciones y el compromiso cada vez mayor de lxs jóvenxs por la causa socioambiental, en el 2020 la EA obtuvo un nuevo impulso¹. Así, representantes de diferentes fuerzas políticas, incluidos los Ministerios de Educación y Ambiente y Desarrollo Sostenible, han presentado nuevos proyectos de Ley que esperamos puedan ser debatidos en las próximas semanas.

En este marco, con el objetivo de incidir en el debate político, presentamos **diez puntos** por los que consideramos que una Ley de Educación Ambiental es absolutamente necesaria y urgente en la República Argentina:

1. **La EA contribuye a formar ciudadanxs con los conocimientos, los valores, las actitudes, el interés y las aptitudes necesarias para proteger y mejorar el ambiente.**

Esta concepción de la EA se desprende del Artículo 14 de la Ley General del Ambiente N° 25.675², de acuerdos internacionales como la Carta de Belgrado³ y la Declaración de Tbilisi⁴ sobre la EA, y se refuerza en la visión plasmada en el ODS 4.7. Significa que no se limita a la transmisión de conocimientos relativos al ambiente, sino que promueve la adopción de una actitud crítica, que invita a cuestionar la relación entre la sociedad y la naturaleza, los conflictos ambientales, los sistemas productivos y los patrones de consumo,

¹ La guía de UNESCO (2020) llamada "Educación para el desarrollo sostenible: hoja de ruta." destaca la importancia del rol de la juventud: "son los jóvenes de hoy y las generaciones siguientes los que se verán obligados a afrontar las consecuencias de un desarrollo no sostenible. Es su presente y su futuro lo que está en juego. En respuesta, son los jóvenes los que cada vez más elevan su voz y pasan a la acción, exigiendo cambios urgentes y decisivos y pidiendo a los líderes mundiales que asuman sus responsabilidades, en particular para hacer frente a la crisis climática." (pág. 32). Ver: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374896>

² Ley 25.675 sancionada el 6/11/2002 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

³ La Carta de Belgrado (1975) Seminario Internacional de Educación Ambiental <http://www.manekenk.org.ar/wp-content/uploads/2016/01/belgrado01.pdf>

⁴ UNESCO (1980) La Educación Ambiental: Las Grandes Orientaciones de la Conferencia de Tbilisi <https://eaterciario.files.wordpress.com/2015/09/orientaciones-de-la-conferencia-de-tbilisi-unesco.pdf>

entre otras cuestiones. Se trata también de una educación que favorece la incorporación de herramientas para la construcción de sociedades más justas, resilientes y sostenibles.

Asimismo, es necesario que exista una Ley Nacional de Educación Ambiental para que las diversas disciplinas y ámbitos educativos brinden las herramientas que —junto con los espacios de participación que el Estado debe garantizar— nos permitan ejercer de manera efectiva una ciudadanía ambiental⁵. Así, buscamos que la conciencia ambiental se traduzca en acciones individuales y colectivas que contribuyan a la resolución y prevención de los problemas ambientales.

2. La sanción de una Ley Nacional permitirá que la EA interpele a toda la sociedad, en la totalidad del país y en todos los ámbitos educativos (formal, no formal e informal).

Así está dispuesto en la Ley General del Ambiente N° 25.675 (artículos 2 inciso h y 15), que establece que la EA deberá ser un proceso continuo y permanente, tanto dentro como fuera de la escuela.

La educación formal hace referencia a las actividades desarrolladas en instituciones educativas con programas y planes institucionales y oficiales.

La educación no formal hace referencia a las acciones educativas desarrolladas fuera del ámbito escolar o académico, que no exigen programas oficiales.

La educación informal hace referencia a aquellas acciones sin estructura curricular o programa, en las cuales el receptor no es consciente que forma parte de un fenómeno educativo, como por ejemplo con los medios de comunicación o campañas en la vía pública. En este sentido, ya desde la Declaración de Tbilisi⁶ se viene destacando la responsabilidad de los medios de comunicación social en contribuir a la misión educativa, recomendando la difusión de información ambiental y la capacitación de sus trabajadores.

3. Una Ley Nacional de Educación Ambiental promoverá la adopción de enfoques interdisciplinarios, contribuyendo a la construcción de visiones holísticas sobre el ambiente y el desarrollo.

La EA promueve la comprensión de la naturaleza compleja del ambiente, que resulta de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales y culturales. Por este motivo, no es una nueva disciplina que viene a sumarse, sino a contribuir a las diversas áreas ya establecidas (derecho, economía, química, etc.) así como a la comprensión del ambiente en su totalidad y la resolución de sus problemas.⁷

⁵ Por el Este de Montevideo (s.f.) ¿Qué es la Ciudadanía Ambiental? <http://bit.ly/3c20NwV>

⁶ UNESCO (1980) La Educación Ambiental: Las Grandes Orientaciones de la Conferencia de Tbilisi <https://eaterciario.files.wordpress.com/2015/09/orientaciones-de-la-conferencia-de-tbilisi-unesco.pdf>

⁷ UNESCO (2017) Educación para los Objetivos de Desarrollo Sostenible: objetivos de aprendizaje. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000252423>

4. La Ley Nacional permitirá la incorporación de la EA de manera transversal en la currícula educativa.

Siguiendo la línea del punto anterior, la EA no debería reducirse a una jornada o actividad puntual, sino que será un proceso continuo que involucre la incorporación de la mirada ambiental en todas las asignaturas, actividades y dinámicas escolares.

El componente interdisciplinario y transversal de la EA es especialmente relevante frente a uno de los principales desafíos que enfrentamos como sociedad y planeta: la crisis climática y ecológica. Al respecto, la Ley N°27.520⁸ de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global establece en el Artículo 4, inciso b, que las políticas de adaptación y mitigación deberán ser transversales a todos los programas públicos y privados, lo que involucra de manera integral a la educación en sus distintos ámbitos.

5. Una Ley Nacional de Educación Ambiental es fundamental para formar a quienes nos forman.

Permitirá concretar la capacitación de aquellas personas responsables de desarrollar la EA en el ámbito formal, es decir, lxs docentes. Para esto, es importante que se incorpore de manera transversal a la currícula de los institutos de formación docente nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Así, no buscamos necesariamente tener a un solo docente "especialista", sino a todo un cuerpo de educadorxs en condiciones de incluir en sus actividades pedagógicas componentes relativos al ambiente y al desarrollo sostenible.

En este punto, la Ley Nacional de Educación Ambiental complementará a la recientemente sancionada Ley Yolanda, que establece la capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y ambiente para todas las personas que se desempeñen en la función pública, alcanzando a los equipos técnicos del Ministerio de Educación y a lxs docentes de instituciones públicas. La Ley Nacional de Educación Ambiental deberá aportar mayores definiciones sobre las instancias de formación docente, incorporando también a lxs que se desempeñan en la educación privada. Además, ayudaría a organizar formalmente un sistema de capacitación ambiental con puntaje que lxs motive a instruirse sobre la temática.

6. La Ley Nacional hará que la EA esté presente en las universidades.

Así como necesitamos formar a lxs docentes, también necesitamos que lxs futuros profesionales puedan aplicar el lente ambiental a sus actividades.⁹ El desarrollo sostenible de nuestro país requiere de ingenierxs, arquitectxs, politólogos, médicxs, economistas y un sin fin de profesionales que puedan evaluar, cuestionar y mejorar la relación de su actividad

⁸ Ley 27520 de presupuestos de adaptación y mitigación al cambio climático global
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333515/norma.htm>

⁹ Una herramienta de particular utilidad en vistas de incorporar la educación ambiental en las universidades es el documento: SDSN (2020): Accelerating Education for the SDGs in Universities: A guide for universities, colleges, and tertiary and higher education institutions. New York: Sustainable Development Solutions Network (SDSN). Ver: <https://bit.ly/3qOEz5R>

con el ambiente.¹⁰ La EA generará un contexto favorable para la vinculación de los empleos con el desarrollo sostenible. Además, la EA generará capacidades y otorgará herramientas para promover la innovación, la mejora de procesos, la atracción de inversiones y la creación de nuevos empleos y emprendimientos en el país.

Del mismo modo, necesitamos promover la actividad académica y la generación de conocimiento en torno a las cuestiones ambientales y, particularmente, a las necesidades y prácticas de la EA.

La inserción de la EA en el ámbito universitario requerirá de la construcción de consensos entre las autoridades de aplicación a nivel nacional y provincial junto con lxs representantes de la comunidad educativa de cada institución (autoridades de universidades públicas y privadas, el CONICET, los centros de estudiantes, Organizaciones de la Sociedad Civil, etc.).

7. Los contenidos de la EA podrán compartir una perspectiva global y nacional, dejando espacio para cuestiones regionales y locales, y para su constante actualización y mejora.

Existen ciertas temáticas que, sin importar en qué punto del país nos encontremos, deberían incorporarse a la currícula educativa: la crisis climática global, la biodiversidad, el consumo y la producción sostenible, la reducción de la pobreza y vulnerabilidad ante desastres naturales y/o antropogénicos, la perspectiva de género en cuestiones ambientales, las leyes de presupuestos mínimos y la Ley General del Ambiente, entre otras. De esta forma, una Ley Nacional de Educación Ambiental facilitará el consenso de estos contenidos a nivel país como parte de los Núcleos de Aprendizaje Prioritario¹¹ (NAP), los marcos de referencia para las secundarias, y así sucesivamente para todos los niveles del sistema educativo, estableciendo un margen de maniobra para profundizar los contenidos que sean especialmente relevantes en cada contexto jurisdiccional. Esto se logrará con participación de la sociedad civil y de representantes intersectoriales, como así también su implementación efectiva en todos los ámbitos educativos.

Sin embargo, sería insensato proponer un contenido universal para regiones y problemáticas socioambientales tan distintas como las de nuestro país, por lo que, además de estos contenidos mínimos, cada región, provincia, municipio e incluso escuela debería poder complementar la EA de acuerdo a su contexto. Después de todo, si el objetivo es promover la formación de ciudadanxs comprometidxs con un ambiente sano, nada mejor que comenzar analizando y actuando en la realidad y las problemáticas que sentimos más próximas.

8. Necesitamos una Ley Nacional de Educación Ambiental para la urgente definición y asignación de responsabilidades de las autoridades nacionales y provinciales.

¹⁰ La Declaración de Tbilisi recomienda la incorporación de los impactos ambientales de cada actividad en los programas de estudios, como también el desarrollo de programas de formación complementaria y/o permanente.

¹¹ Según lo establecido en la Ley Nacional de Educación (Nº 26.206, 2006).

La Ley Nacional de Educación Ambiental es una deuda pendiente que tenemos hace casi dos décadas, desde la sanción de la Ley General del Ambiente, por lo que no podemos permitir que ambigüedades en la norma generen más retrasos en su implementación. Por este motivo, es fundamental una Ley Nacional de Educación Ambiental que establezca una distribución clara de competencias, obligaciones y facultades de cada uno de los organismos estatales competentes, evitando competencias concurrentes. Adicionalmente, tal como lo establece la Ley General del Ambiente, deberán crearse los mecanismos de articulación necesarios entre el Ministerio de Educación, el de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Consejo Federal de Educación y el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), como también con las autoridades provinciales.

Particularmente, en el caso de la educación formal, resulta central que la Ley asiente la responsabilidad del Ministerio de Educación de la Nación y las máximas autoridades provinciales en la materia. De este modo, se facilitaría la incorporación y articulación con los contenidos y currículas jurisdiccionales propios de cada nivel educativo.

Asimismo, la Ley Nacional de Educación Ambiental podría funcionar como una herramienta para regular la participación de empresas del sector público y privado en acciones de EA, con estándares exigentes que impidan un *“greenwashing”* de actividades que perjudiquen al ambiente y fomenten el consumo responsable.

9. La Ley Nacional de Educación Ambiental promoverá la participación ciudadana y la incorporación de múltiples perspectivas en su planificación e implementación.

Partiendo de la premisa de que la co-creación de políticas públicas con la ciudadanía contribuye a su legitimidad y eficacia en el largo plazo, creemos necesaria la implementación de mecanismos de participación ciudadana en la formulación, seguimiento y actualización de los planes, programas y contenidos de EA en todos los niveles de gobierno. Es fundamental destacar que la participación debe ser accesible e inclusiva: cualquier persona o grupo debe poder contribuir, sin importar sus condiciones socioeconómicas, físicas y culturales.

Dicha participación deberá ser un principio rector de la Ley Nacional de Educación Ambiental ya que, tal como se desprende de la Constitución Nacional, el Acuerdo de Escazú (recientemente ratificado por el Congreso de la Nación) y la Ley General del Ambiente, es un derecho universal hacer escuchar la voz de la sociedad civil y contribuir en la formulación de la política educativa en materia ambiental.

En el caso de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), existe una amplia trayectoria y experiencia de estos actores en el estudio y la defensa de las causas ambientales, como también en las tareas de EA formal, no formal e informal. Esto es especialmente cierto para las organizaciones que representan a los pueblos originarios de nuestro país, cuya lucha por el respeto y la reivindicación de sus culturas, territorios y relación con el ambiente, debe ser reconocida y difundida.

10. Una Ley Nacional de Educación Ambiental facilitará la obtención e interpretación de información pública y accesible sobre esta temática.

Para garantizar la correcta aplicación de la Ley Nacional de Educación Ambiental necesitamos información clara y confiable. Lo que no se mide, no se evalúa ni puede mejorarse. Por eso, es fundamental que tengamos una ley que incorpore indicadores de cumplimiento mínimos para todas las jurisdicciones, las cuales podrán ser presentados regularmente a modo de balance y rendición de cuentas ante sus ciudadanxs.

Al mismo tiempo, es importante que los programas y acciones de EA desarrollados por los distintos niveles de gobierno estén disponibles para que tanto la autoridad de aplicación como las OSC podamos fiscalizar su cumplimiento. Toda la información relativa a la implementación de la EA en nuestro país debe brindarse de conformidad con la Ley N° 25.831 de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, la Ley N° 27.275 del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Acuerdo de Escazú, como también con los parámetros internacionales de datos abiertos.

Además, en estrecha relación a la cuestión de la información pública, es más fácil educar a una ciudadanía para que sea social y ambientalmente responsable si se dispone de datos confiables acerca de las problemáticas socioambientales. Poner esta información a disposición es, en sí, un acto educativo.

Reflexiones finales

La crisis climática y ecológica acecha el presente y futuro de la humanidad y de gran parte de los cohabitantes de la Tierra. En el 2016, por ejemplo, un reporte del Foro Internacional Económico comunicó que para el 2050 el océano contendrá más toneladas de plástico que de peces¹². ¿Comprendemos las consecuencias de esto? Cada segundo que pasa sin una Ley Nacional de Educación Ambiental perdemos un tiempo que no tenemos para hacer el cambio estructural que debemos.

Esta encrucijada es una oportunidad para repensarnos, y la educación es el pilar fundacional del cambio. La Ley General del Ambiente reconoce a la EA como un instrumento clave para generar valores, comportamientos y actitudes en lxs ciudadanxs acordes a un ambiente equilibrado. Estamos destruyendo algo tan extraordinario como la única fuente de vida que conocemos. ¿A qué ideal responde esto?

La EA es la forma más directa de transmitir que no importan las diferencias de religión, cultura, política, género u otro, y que todxs precisamos del ambiente y los beneficios/servicios que brinda. ¿Qué tan diferente sería el mundo si todxs recibiéramos, desde nivel inicial, educación formal constante y organizada sobre el ambiente, la justicia social, la discriminación y la desigualdad estructural? Claramente, avanzaríamos a pasos agigantados.

En este contexto, es urgente una Ley Nacional de Educación Ambiental porque garantiza un derecho que no puede seguir postergándose —la Constitución Nacional, la Ley de Educación Nacional y la Ley General del Ambiente contemplan a la EA como un proceso fundamental para el ejercicio

¹² World Economic Forum (2016) The New Plastics Economy Rethinking the future of plastics
http://www3.weforum.org/docs/WEF_The_New_Plastics_Economy.pdf

pleno de la ciudadanía¹³—. Los procesos de EA deben estar enmarcados en una Ley que los impulse y regule. Por lo tanto, que la EA se convierta en un imperativo. ¡Exijamos una #LeyDeEducacion AmbientalYa!

change.org/educacionambientalya

¹³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (s.f.) Ley de Educación Ambiental.
<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/ley-de-educacion-ambiental>